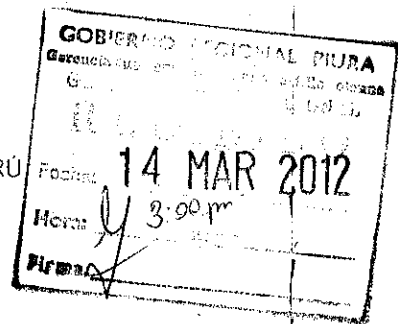


202
Diciembre
dos

REPUBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 005 -2012/GOB.
REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana,

VISTO: el Informe N° 008-2012/GRP-401000-CEPAyD de fecha 09 de Marzo del 2012 de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 201-2011/GRP-GSRLCC-G de fecha 12 de Agosto del 2011; se designó a la Comisión Investigadora para que determine las presuntas irregularidades en la pérdida de cemento de la Obra : **"CONTINUACION DEL SISTEMA DE RIEGO DEL CANAL JIBITO MARGEN IZQUIERDA DEL RIO CHIRA"**.

Que, mediante el ACTA N° 012 DE LA COMISION INVESTIGADORA/GRSR. N° 134-2011/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 03 de Octubre del 2011; la Comisión Investigadora emite la evaluación de los hechos suscitados y concluye con la investigación relacionado a la pérdida de 50 bolsas de cemento de la Obra antes indicada, manifestando lo siguiente:

- Que, se celebra el CONTRATO N° 002-2011/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 17 de Marzo del 2011 para la adquisición de 8,048 bolsas de cemento Portland TIPO MS por el importe de S/. 174,009.77 Nuevos Soles y con fecha 06 de Abril se firma la ADDENDA N° 01 del Contrato N° 02-2011, el cual modificó el importe total por el monto de S/. 172,375.99 Nuevos; estableciéndose en la CLAUSULA SEXTA referente a la entrega del bien por el contratista, éste se hará de acuerdo a las necesidades de la Entidad, a solo requerimiento por la parte misma. Dicho pedido se efectuará con un día de anticipación

Que, según se aprecia del ACTA DE ENTREGA de CUSTODIA de fecha 17 de Marzo del año 2011 en el párrafo segundo señala : ...LOS MATERIALES SERAN ENTREGADOS EN LOS ALMACENES DE LA OBRA O DE LA GERENCIA SUB REGIONAL, A SU SOLO REQUERIMIENTO POR PARTE DE LA MISMA...

- Que, la responsabilidad administrativa y funcional se encuentra descrita en lo dispuesto en la Novena Disposición Final de la Ley N° 27785 del Sistema Nacional de Control, entendiéndose por tal aquella en la que incurren los servidores y funcionarios por haber contravenido el ordenamiento jurídico legal, administrativo a las normas internas de la entidad a la que prestan servicios, se encuentre vigente o extinguido el vínculo laboral o contractual al momento de la identificación de la falta.

➤ Que, con fecha 02 de Agosto del 2011 a horas 13:30. la Ing. ROSA LAURA QUEA MEDINA Residente de la Obra presenta la denuncia policial a fin de denunciar el Hurto Agravado de forma sistemática de 50 bolsas de cemento valdrizadas en la cantidad de S/. 1,000.00 Nuevos Soles, en circunstancias que el día 18 de Julio del indicado año, siendo aproximadamente las .08.00 horas se constituyó la denunciante a la Obra, quien se percató de la falta de 50 bolsas de cemento; de lo indicado es contradictorio a lo que la comisión ha verificado considerando que no sustenta del porque después de 15 días se realiza la denuncia del hecho del robo de 50 bolsas cuando estas sucedieron el (17.07.11); más aún cuando tenía el testigo en este caso



GOBIERNO REGIONAL PIURA



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°
REG. PIURA-GSRLCC-G.**

035 -2012/GOB.

Sullana, 05 MAR 2012

el Guardián de noche de la parte baja señor CARLOS JIMENEZ RAMOS; y asimismo, que en la declaración indica que el hurto fue en forma sistemática; ello indica que esa pérdida de 50 bolsas no fueron sistemáticas con ello se deduce que a esa fecha la referida Ingeniera ya tenía conocimiento de la pérdida de más cemento, lo que se conlleva a indicar que no conocía exactamente el faltante ya existente.

- Que, con INFORME N° 061-2011/GRP-401000-401400-401420-CMM de fecha 12 de Julio del 2011 el Ing. César Montalván Mozo se dirige a la Unidad de Obras y Liquidaciones comunicando sobre la permanencia del Cuaderno de Obra, ello en consideración a que el día 05.07.11 éste no se encontraba al día; que el día 08.07.11 se volvió a incurrir en dicha falta no encontrándose, deduciéndose que dicha Ingeniera, no contaba con el cuaderno y por lo tanto no tenía el control de obra, dicha profesional viene incumpliendo las normas legales vigentes que rigen para la ejecución de Obras por Administración Directa como es la DIRECTIVA N° 016-2008/GRP-GGR-GRI-SGNC y RC. N° 195-88-CG, en lo que se refiere a la permanencia del Cuaderno de Obra, lo que imposibilitó la verificación de la utilización del Cemento que se venía empleando en la obra al 27.07.11.
- Que, de acuerdo a las declaraciones vertidas por el personal que labora en obra y a pedido de la Ing. Residente ROSA LAURA QUEA MEDINA la comisión procedió a citar entre otros al Ing. Víctor Guillermo Ayala Bayona, en ese entonces Director de Obras y Liquidaciones
- Que, el personal citado ha permitido determinar que los responsables directamente de la ejecución de la Obra y de la pérdida de materiales se debe a que no se haya previsto ningún tipo de control lo cual fue aprovechado por los que manejaron el producto o material principal en el presente caso el cemento, pues por las declaraciones vertidas a esta comisión y de acuerdo a las guías, así como, el inventario que fue tomado por el Jefe del Almacén de la Gerencia Sub Regional, el día 05 de Agosto del 2011, existía la cantidad de 169 bolsas de Cemento y que de acuerdo al INFORME N° 076-2011/GRP-401000-401400-401420-RLQM de la Residente de Obra se tiene 947 bolsas y no las 938 y que según guías a la fecha han ingresado al Almacén de la Obra la cantidad de 8,048 bolsas de cemento Portland
- Del cual se indica que en el caso del Cemento según la Guía de Remisión N° 0026488 por 110 bolsas de cemento fueron recibidas directamente por la Ing. Residente y con el consentimiento del Director de Obras Ing. Víctor Ayala Bayona a la Primera Brigada de Caballería de Sullana; ello también manifestado en las declaraciones de la Ing. Residente, proveedor y del responsable del Almacén de Obra.

Que, según la Guía de Remisión N° 0026546 por 300 bolsas de cemento fueron recibidas directamente por el Almacenero de Obra señor JAVIER FELIPE MIRANDA ZEGARRA en la ciudad de Piura en la empresa Comercial "Borrero", que el mismo declara : "...Que sólo firmó las guías pero no las llevó, acto que realizó por orden de la Ing. LAURA QUEA MEDINA y que fue en compañía del señor PABLO ZAVALA BOULANGER Asistente de la Ingeniero Residente lo cual se puede corroborar en cámaras de video existente en la empresa Comercial Borrero...", en las declaraciones vertidas por la persona antes indicada, éste niega tal hecho y que fue preguntado por la comisión en visita a las instalaciones del Proveedor Comercial "Borrero" a la Srta.



GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°
REG. PIURA-GSRLCC-G.

005 -2012/GOB.

Sullana,

14 MAR 2012

Marlene Varona Briceño trabajadora de la Empresa, manifestó que: "... NO EXISTEN CAMARA DE TV en ninguno de los locales...". Asimismo, a fin de indagaciones al personal que entregó directamente el cemento no se ha podido realizar pues el que despachó las 300 bolsas no labora a la fecha (sr. TERBI SILUPU YOVERA), quien por parte de la empresa en el documento de Egresos o Salida de Material N° 001986 no registra firma alguna del que transportó o placa del vehículo por consiguiente el proveedor al realizar dicha entrega incurrió en incumplimiento del contrato por no considerar lo estipulado en éste Addenda y Acta de Custodia, en los cuales se indica que los materiales serán entregados en los almacenes de la Obra o de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", a su solo requerimiento por parte de la misma; que efectivamente según manifestación por parte del proveedor fue realizado de buena fe y que las guías fueron atendidas porque la firma era de la misma persona que recibía en el Almacén de Obra y por las coordinaciones que realizaba con la Ing. Residente de Obra; que por ello el personal de la empresa debió tomar las seguridades del caso en cuanto a los datos del que transportaba y recibía las 300 bolsas de cemento considerando que no estaba realizando lo que estipulaba el contrato.

➤ Que, la falta de control de los Funcionarios y responsables Sra. ROSA LAURA QUEA MEDINA Residente de Obra; señor ESTEBAN SARMIENTO VENTURINI Almacenero Central de la GSRLCC; Ing. CESAR A. MONTALVAN MOZO Inspector de Obra; Ing. VICTOR G. AYALA BAYONA Sub Director de Obras y Liquidaciones; conllevo a la faltante de 1,557 bolsas de cemento en la Obra determinándose lo siguiente de acuerdo a la ubicación de las mismas:

- 110 bolsas de cemento Región Militar del Norte Primera Brigada de Caballería - Sullana.
- 300 proveedor "Comercial Borrero" bolsas entregadas directamente en Piura al señor JAVIER FELIPE MIRANDA Almacenero de la Obra de Jibito.
- 50 bolsas de cemento entregadas al señor JAVIER FELIPE MIRANDA ZEGARRA Almacenero de Obra y sr. CARLOS JIMENEZ RAMOS Guardián turno noche de parte baja.
- 1097 bolsas de cemento perdida sistemática desde el 06.05.11 al 24.06.11 del Almacén de Obra de Jibito siendo los encargados directos el sr. JAVIER FELIPE MIRANDA ZEGARRA responsable del Almacén y sr. JOSE HERRERA ALDANA Guardián del Almacén turno noche.

Que, mediante Informe N° 008-2012/GRP-401000-CEPAY D de fecha 09 de Marzo del 2012 la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, respecto a la participación y grado de responsabilidad del Ex Funcionario Ing. Víctor Guillermo Ayala Bayona, manifiesta lo siguiente

➤ Que, se puede evidenciar que el Sub Director de Obras Ing. VICTOR AYALA BAYONA, no ha efectuado ningún tipo de control de supervisión; por lo que ha incumplido sus funciones y responsabilidades establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la entidad

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°
REG. PIURA-GSRLCC-G.

005 -2012/GOB.

Sullana,

14 MAR 2012

aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 542-2008/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 04 de Setiembre del 2008, NUMERAL 08.1.4.2. UNIDAD DE OBRAS, encontrándose dentro de éstas el literal b) que a la letra dice: "... Conducir, ejecutar y supervisar las obras comprendidas en el Programa de Inversiones con arreglo a la normatividad técnico y legal vigente hasta su finalización..."; asimismo, el indicado Funcionario ha incumplido con el numeral IX DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS 9.1) de la DIRECTIVA N° 016-2006/GRP-GRI-SGRNS aprobada mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 733-2006/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 21 de Setiembre del 2006.

- Que, existen indicios de la comisión de falta administrativa disciplinaria, cometida por el Ex Funcionario de la entidad Ing. VICTOR AYALA BAYONA, en el cargo de confianza, Nivel Remunerativo F-3 (39%) Sub Director de Obras y Liquidaciones Director de Programa Sectorial II de la Dirección Sub Regional de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colona; asimismo, ha inobservado el art. 3°, Inciso d), Art. 21°, Incisos a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público", lo cual configura Falta Administrativa tipificada en el artículo 28° Incisos a) y d), de la acotada Ley en perjuicio de los intereses del Estado; así mismo, ha transgredido la Ley N° 27815 LEY DEL CODIGO DE ETICA DE LA FUNCION PUBLICA CAPITULO II PRINCIPIOS Y DEBERES ETICOS DEL SERVIDOR PUBLICO.
- Que, se Aperture Proceso Administrativo Disciplinario al ex Funcionario Ing. VICTOR AYALA BAYONA Sub Director de Obras y Liquidaciones Director de Programa Sectorial II Nivel F-3, de la Dirección Sub Regional de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colona, por su presunta responsabilidad en la Comisión de Faltas Administrativas

Que, de conformidad con el Artículo 53° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Piura, la Resolución de Apertura de Proceso Administrativo Disciplinario, oficializa el inicio del proceso, bajo la presunción objetiva de existir comisión de Falta Disciplinaria, la misma que puede ser desvirtuada por el procesado; en consecuencia la apertura del proceso no constituye sanción, sino que tiene por finalidad otorgarle al presunto responsable la oportunidad de defenderse frente a los hechos imputados;

Estando a lo recomendado en el INFORME N° 008-2012/GRP-401000-CEPAyD de fecha 09 de Marzo del 2012 de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios;

Con la visación de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 29 de Mayo del 2006, que aprueba la DIRECTIVA N° 10-2006/GRP-GRPPAT-GSRDI Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del GOBIERNO REGIONAL PIURA; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0001-2011/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 03 de Enero del 2011;



GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°
REG. PIURA-GSRLCC-G.

035 -2012/GOB.

Sullana, 14 MAR 2012

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INSTAURAR, Proceso Administrativo Disciplinario, al ex Funcionario Ing. **VICTOR GUILLERMO AYALA BAYONA** Ex Sub Director de Obras y Liquidaciones Director de Programa Sectorial II F-3 Escala - 39 de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, por su presunta responsabilidad en la Comisión de Faltas Administrativas en la Perdida de Cemento correspondiente a la Obra: "**CONTINUACION DEL SISTEMA DE RIEGO DEL CANAL JIBITO MARGEN IZQUIERDA DEL RIO CHIRA**"; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente Resolución conjuntamente con el respectivo Pliego de Cargos; al Ex Funcionario de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna": Ing. **VICTOR GUILLERMO AYALA BAYONA**, en: Urb. Ignacio Merino 2da Etapa Mz. E Lote 19 - Piura; observándose las formalidades reguladas en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: OTORGAR, el plazo de cinco (5) días hábiles para que el Ex Funcionario, presente su descargo por escrito y entregue las pruebas que estime pertinentes a su defensa; plazo que se computará desde que sea notificado con la presente Resolución y el Pliego de cargos.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Comisión Especial de Procesos Administrativos instruya el proceso correspondiente y alcance a este Despacho el Informe Final conteniendo las recomendaciones correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: HAGASE, de conocimiento la presente Resolución a la Comisión Especial de Procesos Administrativos y Disciplinarios; Sistema Administrativo de Personal, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal; y, demás estamentos administrativos pertinentes de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna".

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
Gerencia Subregional Luciano Castillo Colonna

CPC. Luis Gerardo Ayala Chorro
GERENTE SUB REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL PIURA

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"
"Año de la Seguridad Ciudadana Regional"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

COMISION ESPECIAL DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y DISCIPLINARIOS

Ing. VICTOR GUILLERMO AYALA BAYONA

Ex Sub Director de la Unidad de Obras y Liquidaciones de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"

PLIEGO DE CARGOS:

1.- No haber efectuado ningún tipo de control de supervisión al material (Bolsas de Cemento) correspondiente a la Obra: Continuación del Sistema de Riego del Canal Jibito Margen Izquierda; por lo que ha incumplido sus funciones y responsabilidades establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la entidad aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 542-2008/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 04 de Setiembre del 2008, NUMERAL 08.1.4.2. UNIDAD DE OBRAS, encontrándose dentro de éstas el literal b) que a la letra dice: "... Conducir, ejecutar y supervisar las obras comprendidas en el Programa de Inversiones con arreglo a la normatividad técnico y legal vigente hasta su finalización..."; asimismo, el indicado Funcionario ha incumplido con el numeral IX DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS 9.1) de la DIRECTIVA N° 016-2006/GRP-GRI-SGRNS aprobada mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 733-2006/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 21 de Setiembre del 2006.

2.- Inobservado el art. 3°, Inciso d), Art. 21°, Incisos a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público", lo cual configura Falta Administrativa tipificada en el artículo 28° Incisos a) y d), de la acotada Ley en perjuicio de los intereses del Estado; así mismo, ha transgredido la Ley N° 27815 LEY DEL CODIGO DE ETICA DE LA FUNCION PUBLICA CAPITULO II PRINCIPIOS Y DEBERES ETICOS DEL SERVIDOR PUBLICO.

C.P.C. Lilian Rosa Alfo Holguín
PRESIDENTE